

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Jo1pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 451
RADICACION NUMERO 2020-00138-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, octubre veinte (20) del dos mil
veinte (2020).

Ha pasado a despacho la presente demanda
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
propuesto por el señor OLMEDO ALFARO JIMENEZ GONZALEZ, a
través de apoderado judicial en contra del señor GUSTAVO
GONZALEZ PUERTAS.

Luego de efectuar el estudio pertinente al libelo
introdutorio, advierte el Juzgado que se debe declarar su
inadmisión, por las razones que a continuación se enlistan:

a) No reúne los requisitos del artículo 82 del
Código General del Proceso en sus numerales 4 y 5, toda vez, que
no hay claridad entre los hechos que le sirven de fundamento a las
pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados,
evidenciándose en este libelo que la parte actora solo intenta que
se adjudique el bien, omitiendo la petición que se libre el respectivo
mandamiento de pago, por los capitales con sus respectivos
intereses, como es de ley en todas las demandas para los procesos
de ejecución. Por ello, apoyándose el despacho en el artículo 90
numeral 1 de la misma norma procesal, inadmitirá la demanda y se
le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días
para que la subsane, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. INADMITIR la demanda ejecutiva PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por el señor
OLMEDO ALFARO JIMENEZ GONZALEZ, contra el señor GUSTAVO
GONZALEZ PUERTAS, por lo dicho en la parte motiva de esta
providencia.

2º. CONCEDER a la parte actora, un término de
cinco (5) días, a fin de subsanar la demanda, so pena de rechazo.
(Art. 90, inciso tercero del Código General del Proceso).

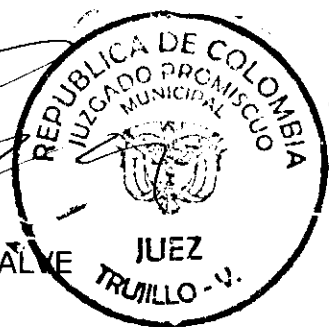


3º. RECONOCER personería al abogado EDGAR RESTREPO HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.359.410, con tarjeta profesional N° 227100 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA

Hoy 20 de noviembre del 2020 se notifica a las partes
el auto No. 451 del cuaderno 1 por anotación en el
estado civil Nro. 062

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.



EJECUTORIA

Noviembre 23, 24 y 25 de Noviembre del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA

